



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná, dieciocho (18) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ULISES MALKUN DIAZ
DEMANDANTE:	JASIR MALKUN DIAZ, ELIZABETH MALKUN DIAZ, MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS, ULISES MALKUN BERNADES, LUZ KARIME MALKUN BERNADES y SCARLETT MALKUN CASASBUENAS.
APODERADA:	KATHERINE PEREZ DOMINGUEZ
DEMANDANTE:	INGRIS ISABEL MALKUN CASASBUENAS
APODERADO:	AHMED YAMIL DAJIL TURIZO
RADICACIÓN:	20178-3184-001-2022-00150-00
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **ULISES MALKUN DIAZ**, luego de encontrarse vencido el término de traslado.

ANTECEDENTES

La apertura del proceso de sucesión intestada, del causante ULISES MALKUN DIAZ, se originó por proveído del once (11) de agosto del 2022, reconociéndose en la misma providencia a JASIR, ELIZABETH MALKUN DIAZ Y MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS, como heredero del causante, en su calidad de hijo del de cujus.

Además, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el mismo y se ofició a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES de Valledupar, sobre la iniciación del proceso; posteriormente anexadas las Actas de los Registros Civiles de Nacimiento, fueron reconocidos ULISES MALKUN BERNADES, LUZ KARIME MALKUN BERNADES, INGRIS ISABEL MALKUN CASASBUENAS y SCARLETT MALKUN CASASBUENAS, al igual que la personería jurídica a los doctores KATHERINE PEREZ DOMINGUEZ y AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, respectivamente, como procuradores judiciales de los herederos reconocidos, en los términos consagrados en el poder conferido y por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 1260 de 1970.

Habiéndose cumplido lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el mencionado proceso sucesoral y recibiendo respuesta por parte de la OFICINA DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar, mediante Virtual Rad 024E2022906579 de fecha doce (12) de octubre de 2022, en providencia del quince (15) de noviembre de 2022, nombró curador ad-litem de los herederos determinadas ULISES y LUZ KARIME MALKUN BERNADES, recayendo el nombramiento en el doctor LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA.

Con providencias del veintisiete (27) de febrero del 2023, se señaló fecha y hora para la diligencia de audiencia para la presentación de inventarios y avalúos, llevándose a cabo finalmente el diez (10) de octubre del año

en curso, con la presencia de la DRA. KATHERINE PEREZ DOMINGUEZ, ordenándose en dicha audiencia aprobar el inventario y avalúo presentado, decretando la partición y designando al mismo apoderado judicial como partidor, concediéndole un término de diez (10) días para realizarlo, procediéndose a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

El artículo 513 del C. G, del P, dice: "***El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a este. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago. El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará en la forma prevista para la aprobatoria de la partición.*** (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, tenemos entonces, que el trabajo partitivo de los bienes del causante **ULISES MALKUN DIAZ**, fue realizado por los partidores designados, de común acuerdo, y por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a aprobar la partición presentada, agregando que los bienes inmuebles a los que se hace referencia en el trabajo de partición, se encuentra ubicados en el municipio de Curumaní - Cesar, además, se ordenará la inscripción de este fallo y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua, Cesar, y su protocolización en el Círculo Notarial de esa localidad.- (último inciso del artículo 509 del C. G, del P).

De igual manera se Decretará el levantamiento de la medida cautelar existente que pesa sobre el bien inmueble urbano, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # 192-9107 y el bien inmueble rural, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # 192-7218 de la Oficina de Registros de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua - Cesar. Líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de adjudicación de los bienes sucesoriales del causante **ULISES MALKUN DIAZ**, a los herederos reconocidos **ULISES MALKUN BERNADES, LUZ KARIME MALKUN BERBADES, JASIR MALKUN DIAZ, ELIZABETH MALKUN DIAZ, SCARLETT MALKUN CASASBUENA, INGRID ISABEL MALKUN CASASBUENA Y MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS.**

SEGUNDO: Inscribir la partición y este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Círculo de Chimichagua, Cesar, en copia que se agregará al expediente, conforme lo establece el numeral 7, artículo 509 del C. G, del P, en los siguientes predios rurales, individualizados por sus linderos y tradición de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA:

Un solar ubicado en el barrio "Las Palmas", de la cabecera municipal del municipio de Curumani, el solar en mención tiene una extensión de 88.50 metros de frente por 57 metros de fondo, para un área total de 5.044.50 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes

linderos: **NORTE**: Con predios de Daniel Martínez ramos, Belén Moreno y Pedro Emilio Calderón, 91 metros.- **SUR**: Con Carretera Troncal del Caribe, 86 metros- **ESTE**: Con predios de Maria Valeria Pallares y Luis Vargas Cadena, 35 metros.- **OESTE**: Con predios de Maria Cadena Vanegas, Ignacio Peña Rangel, Amada Guillen Palomino, Maria Amaris Vides y Emilse Montero Benavides, 79 metros.

Tradición: Este inmueble lo adquirió el causante mediante escritura pública número 515 de fecha 19 de Noviembre de 1985, registrado en el certificado de libertad y tradición en el folio de matrícula inmobiliaria número **192-9107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar**, identificado con la cedula catastral número 010101050002000, según escritura número 161 de fecha 08 de julio de 2002 otorgada por la notaria única de Chimichagua - Cesar, se realizó una aclaración de área y lindero del predio.

AVALUO: Este predio tiene un avalúo de **DOSCIENTOS CUARENTA OCHOCIENTOS SETENTA y NUEVE mil PESOS MCTE MILLONES (\$240.879.000.00)**, según liquidación No 24138 expedido por la secretaria de hacienda Municipal del Municipio de Curumani (Cesar). En Aplicación del Código General Del Proceso Art 444 No 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), por tanto, el total del activo bruto herencial de esta partida es de **TRESCIENTOS SESENTA y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$361.318.500.00)**.

PARTIDA SEGUNDA:

Un predio rural denominado "**SAN MARTIN**", ubicado en la vereda de San Pedro, jurisdicción del municipio de Curumaní, cultivadas con pastos artificiales y naturales, árboles frutales, casa de habitación, cercada en sus contornos con alambre de púas sobre postes de madera, con una extensión de CIENTO NOVENTA Y TRES BECTAREAS (193 HAS) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Con predios de IVAN ALVERNIA Y MERQUEDES AGUILAR, **ESTE**: Con predios de MERQUEDES AGUILAR, **SUR**: Con predios de HUMBERTO BONED y el **OESTE**: Con predios de HERIBERTO BONED e IVAN ALVERNIA.- Partiendo del punto # 1 donde se clavó un mojón de cemento, punto que encuentra ubicado en la concurrencia de los predios de IVAN ALVERNIA, del punto #1 al punto #2 se mide 530.00 metros y N.860.IS'E y lindando con predios de IVAN ALVERNIA, se sigue el punto #4 se mide 490.00 metros y S.9°45'W del punto #4 al punto #5 se miden 515.00 metros y S.00'15'E y lindando con predios de Merquedes Aguilar en una extensión de 1.745.00 metros, del punto #5 al punto #6 se miden 460.00 metros y S.29°45'W del punto 6 al 7, se mide 445.00 y S.63°45'W, del punto Nº 8 al punto #9 se miden 730.00 y N.9°15'W'E del punto 9 al 10 se miden 440.00 y N.88°30'W y lindando en esta extensión con predios de HERIBERTO BONED, en una extensión de 2.665.00 metros, se siguen del punto Nº 10 al punto Nº 1 primer lindero y punto de partida se miden 585.00 metros y N6°45'E y lindando con predios de IVAN ALVERNIA en una extensión de 1.115.00 metros.-

Tradición: Este inmueble lo adquirió el causante mediante escritura pública número 43 de fecha 28 de febrero de 1991, registrado en el certificado de libertad y tradición en el folio de matrícula inmobiliaria número **192-7218 de la**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, identificado con la cedula catastra I número 000200040199000.

AVALUO: El bien inmueble relacionado en la partida segunda tiene un avalúo de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$90.946.000.00), según liquidación No 24139 expedido por la secretaria de hacienda Municipal del Municipio de Curumani (Cesar). En Aplicación del Código General Del Proceso Art 444 No 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta (50%), por tanto, el total del activo bruto herencial de esta partida es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$136.419.000.00).**

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

El Activo Bruto inventariado se encuentra conformado por todo y cada uno de los bienes dejados por El causante **ULISES MALKUN DIAZ**, el cual asciende a la suma de **TOTAL ACIVO BRUTO HERENCIAL (\$497.737.500.00)**

PASIVO

El pasivo, que afecte la herencia solo corresponderá al pago de los impuestos prediales Correspondientes a los bienes inmuebles relacionados, por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.915.651.00).**

LIQUIDACION

El monto del Acervo Hereditario es la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$487.821.849.00)**

| Para liquidar y repartirse se tiene en cuenta, la existencia de siete (7) Hijos herederos reconocidos: **ULISES MALKUN BERNADES, LUZ KARIME MALKUN BERBADES, JASIR MALKUN DIAZ, ELIZABETH MALKUN DIAZ, SCARLETT MALKUN CASASBUENA, INGRID ISABEL MALKUN CASASBUENA Y MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS**, Siendo estos los únicos que tienen derecho a participar en la sucesión del causante **ULISES MALKUN DIAZ**, el activo y pasivo se les asignara en su totalidad en partes iguales, correspondiéndoles a cada uno el **CATORCE PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y SIETE POR CIENTO (14,2857%)**, así:

a.- HIJUELA PRIMERA; a favor de **ULISES MALKUN BERNADES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'168.480 de Chiriguaná – Cesar, le corresponde en su calidad de heredero reconocido, la suma de **SESENTA y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO MIL Y OCHO MIL SETECIENTOS CARTORCE CENTAVOS MCTE (\$69,688.835,5714)**, en común y proindiviso de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA**.

b.- HIJUELA SEGUNDA a favor de **LUZ KARIME MALKUN BERNADES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.748.109, le corresponde en su calidad de heredera la suma de **SESENTA y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO**

PESOS CON CINCO MIL Y OCHO MIL SETECIENTOS CARTORCE CENTAVOS MCTE (\$69,688.835,5714), en común y proindiviso de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA.

c.- HIJUELA TERCERA a favor de JASIR MALKUN

DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72,303,540 expedida en Barranquilla, le corresponde en su calidad de heredera la suma de **SESENTA y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO MIL Y OCHO MIL SETECIENTOS CARTORCE CENTAVOS MCTE (\$69,688.835,5714)**, en común y proindiviso de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA**.

d.- HIJUELA CUARTA a favor de ELIZABETH MALKUN

DIAZ, identificada con la Cédula de ciudadanía número 22.517,885 expedida en Barranquilla – Atlántico, le corresponde en su Calidad de heredera la suma de **SESENTA y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO MIL Y OCHO MIL SETECIENTOS CARTORCE CENTAVOS MCTE (\$69,688.835,5714)**, en común y proindiviso de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA**.

e.- HIJUELA QUINTA: a favor de SCARLETT MALKUN

CASASBUENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.526 expedida en Bogotá D.C., le corresponde en su calidad de heredera la suma de **SESENTA y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO MIL Y OCHO MIL SETECIENTOS CARTORCE CENTAVOS MCTE (\$69,688.835,5714)**, en común y proindiviso de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA**.

f.- HIJUELA SEXTA: a favor de MARCOS JAVIER

MALKUN CASASBUENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 140.821.144 expedida en Barranquilla - Atlántico le corresponde en su calidad de heredera la suma de **SESENTA y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO MIL Y OCHO MIL SETECIENTOS CARTORCE CENTAVOS MCTE (\$69,688.835,5714)**, en común y proindiviso de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA**.

g.- HIJUELA SEPTIMA: a favor de INGRID

ISABEL MALKUN CASASBUENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.266.771 expedida en Pamplona - Norte de Santander, le corresponde en su calidad de heredera la suma de **SESENTA y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO MIL Y OCHO MIL SETECIENTOS CARTORCE CENTAVOS MCTE (\$69,688.835,5714)**, en común y proindiviso de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA**.

COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados	\$487.821.849.00
Hijuela a favor de ULISES MALKUN BERNADES	\$69.688.835,5714
Hijuela a favor de LUZ KARIME MALKUN BERNADES	\$69.688.835,5714
Hijuela a favor de JASIR MALKUN DIAZ.	\$69.688.835,5714
Hijuela a favor de ELIZABETH MALKUN DIAZ..	\$69.688.835,5714

Hijuela a favor SCARLETT MALKUN CASASBUENAS	\$69.688.835,5714
Hijuela a favor de MARCOS JAVIER MALKUN CASASBUENAS	\$69.688.835,5714
Hijuela a favor de INGRID ISA BEL MALKUN CASASBUENAS	\$69.688.835,5714
Sumas iguales	\$487.821.849

TERCERO: Agregadas las copias al expediente digital, entréguese el mismo a los interesados, para su protocolización, en la Notaría Única del Círculo de esta localidad.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar existente que pesa sobre el bien inmueble urbano, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # 192-9107 y el bien inmueble rural, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # 192-7218 de la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Chimichagua - Cesar. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Expídanse las copias que soliciten las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, archívese el proceso dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafdf2072337b11a04369f97d72601ba632c528b438abfce268e18d185c409caf**

Documento generado en 18/12/2023 10:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>